

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 04 de diciembre de 2023. Le informo señor juez que la parte demandante, en el término concedido aportó memorial subsanando la demanda; sin embargo, no se constituyó el título complejo para algunos ítems. Provea.

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.

Secretaria.



Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2023 00341 00
Demandante	NATALIA CATALINA GALLO NOREÑA.
Demandado	JUAN JOSÉ PEDRAZA SEPÚLVEDA.
Interlocutorio	Nº 1.073 de 2022.
Decisión	Se libra mandamiento de pago y se deniega mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor I. P. G., representado legalmente por su madre, la señora NATALIA CATALINA GALLO NOREÑA, quien presentó demanda a través de apoderada judicial, en contra del señor JUAN JOSÉ PEDRAZA SEPÚLVEDA, como padre, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Octubre	2021	\$ 1.200.000,00	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00
Noviembre		\$ 1.200.000,00	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00
Diciembre		\$ 1.200.000,00	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00
Enero	2022	\$ 1.267.440,00	\$ 1.230.000,00	\$ 37.440,00
Febrero		\$ 1.267.440,00	\$ 1.267.440,00	\$ 0,00
Marzo		\$ 1.267.440,00	\$ 1.267.440,00	\$ 0,00
Abril		\$ 1.267.440,00	\$ 1.267.440,00	\$ 0,00
Mayo		\$ 1.267.440,00	\$ 1.267.440,00	\$ 0,00
Junio		\$ 1.267.440,00	\$ 1.267.440,00	\$ 0,00
Julio		\$ 1.267.440,00	\$ 1.267.440,00	\$ 0,00
Agosto		\$ 1.267.440,00	\$ 400.000,00	\$ 867.440,00
Septiembre		\$ 1.267.440,00	\$ 1.000.000,00	\$ 267.440,00
Octubre		\$ 1.267.440,00	\$ 1.267.440,00	\$ 0,00
Noviembre		\$ 1.267.440,00	\$ 1.267.440,00	\$ 0,00
Diciembre		\$ 1.267.440,00	\$ 1.267.440,00	\$ 0,00
Enero	2023	\$ 1.433.720,13	\$ 1.267.440,00	\$ 166.280,13
Febrero		\$ 1.433.720,13	\$ 1.267.440,00	\$ 166.280,13
Marzo		\$ 1.433.720,13	\$ 1.435.375,00	– \$ 1.654.87
Totales		\$ 23.110.440,39	\$ 21.607.215,00	\$ 1.503.225,39

b.) Por gastos educativos:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Julio	2021	\$ 140.000,00	\$ 0,00	\$ 140.000,00
Septiembre		\$ 70.000,00	\$ 0,00	\$ 70.000,00
Octubre		\$ 27.059,00	\$ 0,00	\$ 27.059,00
Diciembre		\$ 16.500,00	\$ 0,00	\$ 16.500,00
Abril	2022	\$ 50.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000,00
Noviembre		\$ 57.500,00	\$ 0,00	\$ 57.500,00
Enero	2023	\$ 16.400,00	\$ 0,00	\$ 16.400,00

Febrero		\$ 46.000,00	\$ 0,00	\$ 46.000,00
Totales		\$ 423.459,00	\$ 0,00	\$ 423.459,00

c.) Por primas:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Diciembre	2021	\$ 863.681,00	\$ 0,00	\$ 863.681,00
Junio	2022	\$ 895.737,15	\$ 0,00	\$ 895.737,15
Diciembre		\$ 1.022.599,55	\$ 0,00	\$ 1.022.599,55
Totales		\$ 2.782.017,70	\$ 0,00	\$ 2.782.017,70

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias:	\$ 1.503.225,39
Subtotal adeudado por gastos educativos:	\$ 423.459,00
Subtotal adeudado por primas:	\$ 2.782.017,70
Neto adeudado:	\$ 4.708.702,09

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de octubre de 2021, hasta el mes de marzo de 2023; más los gastos educativos causados desde el mes de julio de 2021, hasta el mes de febrero de 2023; más las primas causadas desde el mes de diciembre de 2021, hasta el mes de diciembre de 2022; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – DENEGAR MANDAMIENTO DE PAGO frente a las pretensiones con respecto a los gastos educativos para los cuales presenta documentos que no constituyen el título complejo, esto es, facturas que no dan cuenta del elemento que se cancela, facturas que no tienen nada que ver con la obligación y listados que no reúnen el requisito para constituir una obligación. Así mismo, frente a las pretensiones derivadas de los gastos de salud, pues, frente a las mismas no se presenta título ejecutivo en el cual conste la obligación; en consecuencia, se deniega el mandamiento de pago, ante la ausencia del título ejecutivo.

TERCERO. – ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

Se reconoce personería a la Dra. MELISA ARBOLEDA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.655.021 y portadora de la tarjeta profesional N° 348.060 del C. S. de la J., para representar a la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1628a89f04186b5d13fc165b0af8a50c18bdd6c56942b6ab3a8de34c2d7e79**

Documento generado en 06/12/2023 02:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>